

GESTACIÓN SUBROGADA A DEBATE

Dra Pilar Vazquez Santos

Académica de Número

Sesión literaria de 8 de octubre de 2019

I. Introducción

La denominada gestación subrogada consiste en el "préstamo" que una mujer hace de su útero para engendrar un hijo para otra persona.

Los problemas éticos y legales que presenta tal proceder lo convierten en un tema complejo y controvertido, acrecentado además por la ascendente incidencia de casos. Las sofisticadas y eficaces técnicas de reproducción que la Medicina es hoy capaz de llevar a cabo facilitan su demanda, lo que no significa que sea plenamente aceptable, sobre todo porque se pueden afectar los derechos humanos.

En el presente artículo intentaré dar una visión panorámica del asunto, lo cual implica tratar de sus diferentes tipos, de su situación legal y de los dilemas éticos y sociales que plantea.

II. Situación legal, tipos y dilemas.

Se conoce al proceso con nombres diferentes, tales como gestación subrogada, maternidad subrogada, gestación por sustitución, vientre de alquiler, maternidad de alquiler o subrogación. La existencia de tantas denominaciones, es debida principalmente a que quienes la practican tratan de bordear aspectos jurídicos y éticos para satisfacer a sus necesidades personales concretas.

En cualquier caso, lo esencial es advertir que en cualquiera de sus modalidades estos procedimientos son ilegales en España. Lo que no quita para saber

que, según datos oficiales, entre 2010 y 2016 hubo 979 recién nacidos inscritos procedentes de tal procedimiento .

Abundando en ello, Nuria González, autora de "Vientres de Alquiler", refiere que el significado de estas denominaciones tienen una relevancia máxima, pues se utilizan conceptos manipulados para que sean aceptables por la moral pública, escondiendo las realidades que hay detrás de ellas. En definitiva, todas estas denominaciones intentan explicar cómo "una mujer presta su cuerpo y en especial su útero, y en ocasiones también sus ovocitos, para engendrar un hijo para otra persona", aceptando además las posibles complicaciones y el deterioro que pueda ocasionar sobre su salud el desarrollo de la gestación.

¿Quiénes utilizan este proceso y cual es su origen?

Interesa recordar que el origen de la gestación subrogada, no es otro que la necesidad frustrada del ser humano de tener un hijo, y en este sentido, la decisión, en su mayor parte, suele estar precedida de una profunda reflexión, tras varios fallos en los métodos de reproducción e incluso de intentos de adopción que no han dado resultado. En menor número de casos, la decisión se toma de manera irreflexiva, sin que importen las consecuencias directas de esta práctica.

Por último, cualquiera de los tipos de familia que forman parte de la sociedad hoy en día pueden hallarse involucrados en el asunto, es decir, parejas

convencionales, hombres o mujeres independientes, parejas homosexuales, etc.

Tipos.

Subrogación tradicional o parcial : cuándo la mujer gestante aporta sus óvulos, es decir existe una relación genética con el hijo. La fecundación se realiza por inseminación artificial.

Subrogación gestacional o plena : la mujer gestante no tiene relación genética directa con el hijo. Se realiza por fecundación in vitro con óvulos de la mujer intencional o de una donante y el esperma puede ser del padre intencional o de donante.

Subrogación Intrafamiliar o extrafamiliar: Son especiales aquellos casos en los que la relación genética resultante equivale a las de relación de incesto o consanguinidad en primer grado. Existen casos incluso de presión moral o coerción sobre la madre gestante, especialmente en el caso de las hijas y hermanas.

Subrogación comercial: Cuando la motivación principal es el dinero, la mujer gestante participa por una contraprestación económica.

Subrogación altruista : En teoría la mujer gestante podría participar de forma "altruista" pero en la práctica siempre recibe una compensación económica por los gastos médicos, por ingresos no recibidos al no poder trabajar e incluso por las molestias físicas. En estos casos es necesario que esté tipificado el tiempo invertido, la duración de los exámenes, el número de ciclos necesarios para obtener la gestación, los riesgos del trabajo, el puerperio, y las cargas familiares. Todo se debe conocer antes de la firma del contrato, tal como se verá enseguida.

En este contexto, Alicia Miyares, portavoz de la Plataforma "No somos Vasijas" y de la Red Estatal contra el Alquiler de Vientres (RECAV), en el prólogo del libro de Nuria González, hace una especial mención a la subrogación altruista aseverando que, "no es lícito invocar el altruismo o el consentimiento para vender un recién nacido a terceras personas; si así se hiciera, la figura más adecuada para describir la transacción, sería la de tráfico de recién nacidos.

Dilemas.

Se nos plantean varias dudas y preguntas:

Quién analiza la idoneidad, la situación económica y psicológica de los futuros padres, para asegurar que son adecuados?

¿Están estos niños bajo supervisión de alguien o se entregan a destajo sin importar quién los acoge?

También parece importante reflexionar sobre el papel de las dificultades de la adopción puesto que hasta que ha entrado en juego la gestación subrogada, ha sido la opción más utilizada por las parejas que no pueden tener un niño. Recientemente hemos sabido que se han desplomado las adopciones internacionales en España y las causas de esta alarmante situación son:

- 1.- Adoptar un niño es un proceso lento que desespera a las familias con unas listas de espera interminables.
- 2.- Las restricciones internacionales a las parejas homosexuales.
- 3.- El auge de la gestación subrogada
- 4.- Controles pre y post adopción

Recientemente, el gobierno del PSOE (Pedro Sánchez) ha abordado este tema proponiendo una revisión, para facilitar el proceso a las familias que quieren adoptar.

Por su parte, el presidente de Ciudadanos, Albert Rivera, ha mostrado abiertamente su postura a favor de la gestación subrogada. Defiende que todas las personas tienen derecho a ser padres y ha abierto un discurso político a favor de regular esta práctica pues origina también unos beneficios considerables a quienes acceden a ella. Concretamente ¿qué beneficios ofrece la subrogación?

- 1.-Da opción a personas de cualquier sexo a poder ser padres de un hijo e incluso a hacerlo con sus propios genes.
- 2.- Ofrece tranquilidad a los padres, que forman parte del proceso desde el momento en el que la mujer se queda embarazada, gracias a un contrato que blinda su paternidad.
- 3.- El recién nacido es entregado a los padres comitentes, en el momento del nacimiento, favoreciendo el vínculo entre ellos.

4.- Es un procedimiento sencillo pues solo se necesita aportar dinero, sin listas de espera.

Es importante insistir en que " En España una madre no puede ceder ni gratuita ni comercialmente a su hijo o hija, nacido o no, a unas personas determinadas. Es decir, la madre puede renunciar a su hijo o hija, solo para entregárselo al Estado, quien se encarga después de darlo en adopción, respetando los derechos de todas las personas implicadas, especialmente los del menor".

Legalización.

Legalizarla, tanto a nivel nacional e internacionalmente, supondría eliminar el último escollo que tienen que salvar los padres, que es el de inscribir al hijo como suyo.

Asimismo, la gestación subrogada podría salir de un mercado que roza la ilegalidad. En efecto, poniendo normas y estableciendo el cómo, cuándo y dónde se podría avanzar en esta línea. Ello permitiría al Estado un control directo sobre una práctica que, de no regularse, seguirá existiendo al límite de la legalidad

Es una posición combativa, por parte de las autoridades, por la cual, lo que "está prohibido por derecho es una practica habitual por la vía de hecho".

Lo mismo ocurre con los beneficios que los padres contratantes, quieren obtener al regreso en España, como padres o madres trabajadores, con sus derechos por maternidad.

III. Apuntes históricos

Como venimos diciendo, la gestación subrogada es un tema muy actual, que está desarrollándose cada vez más, principalmente porque es un mercado muy rentable, que va más allá de un simple acuerdo entre una mujer y una persona que desea tener un hijo.

En esta práctica están involucradas otras partes como las propias clínicas de reproducción asistida y las agencias contratantes, entre otras.

El primer caso que conocemos de una descripción de gestación subrogada se puede leer en la Biblia. En el

capítulo del Génesis 16:1-16 se relata un caso de infertilidad en la pareja formada por el Patriarca Abraham y su esposa Saray, donde ella al no poder concebir, ofrece a su marido a utilizar a su esclava Agar para tener descendencia.

También, encontramos referencias en unas tablillas cuneiformes halladas en 1948 en el yacimiento de Kültepe-Kanesh, en Turquía.

Sin embargo, a lo largo de siglos, como estaba implícito el adulterio en estas prácticas ha sido un tema tabú, abordado solamente en el ámbito familiar.

Fue a partir de 1970 cuando se empieza a hablar de subrogación parcial, tras los avances de la Inseminación artificial.

En 1976, en Michigan, el abogado Michael Keane, contactó con una mujer para que fuera inseminada por un hombre y gestase un bebé para él. Él fue el que escribió el primer contrato entre una pareja casada y una mujer sustituta. Y así, creó y dirigió el Centro de Infertilidad de Nueva York.

En 1984, los Sterns llegaron a un acuerdo de subrogación el que una mujer, Whitehead, se sometería a una inseminación con el esperma de William Stern. Whitehead dio a luz en 1986 a Baby M. Un día después de nacer el bebé, Whitehead se arrepintió e intentó recuperarlo. En 1987, los juzgados dieron validez al acuerdo de subrogación, manteniendo la custodia legal a los Sterns pero al año siguiente la Corte Suprema de Nueva Jersey revocó la validez del acuerdo y concedió un régimen de visitas a Whitehead.

A partir de los años 80, los avances de las técnicas de fecundación in vitro, permitieron el tipo de subrogación gestacional que dio como resultado la existencia de tres mujeres, una gestante una genética y la comitante. Encontrando dos tipos de hombre, el genético y el comitante. En ambas opciones hay combinaciones posibles, entre lo genético y lo comitante e incluso la gestante.

IV. Aspectos jurídico-legales. Situación por países

¿Qué situación nos encontramos actualmente a nivel nacional e internacional?

En este sentido cabe hacer una distinción que explica muchas cosas en torno a este tema. Hablamos de un procedimiento en el que observamos dos tipos de países implicados.

Los industrializados o desarrollados, donde la subrogación está prohibida o muy restringida, donde existen personas que quieren ser padres y países poco desarrollados, que ofertan mujeres, para llevar a cabo en sus cuerpos la gestación subrogada.

Es decir, mujeres y hombres con medio o alto poder adquisitivo que buscan agencias para ser padres.

Agencias que utilizan mujeres de bajo poder adquisitivo o directamente en situaciones graves de vulnerabilidad social que acceden a participar y se llevan una compensación económica por ello.

Esta compensación puede ser alta para el lugar donde viven, pero no lo es en comparación al porcentaje que las agencias se llevan por organizar el proceso.

Nuria González explica que la gestación subrogada es el producto de una sociedad capitalista que se ha acostumbrado a comprar lo que desea por encima de principios éticos.

Expone que la gestación subrogada es un mercado que logra burlar la ley gracias a agencias especializadas que conocen perfectamente cómo evadir las prohibiciones para que los solicitantes de un 'hijo' puedan lograrlo previo pago, claro, tanto a la madre como a la agencia.

Situación en Europa.

De los países europeos la gestación está prohibida en España, Francia, Italia, Alemania, Malta, Austria, Bulgaria y Suecia.

Existe marco legal en Portugal, Grecia, Reino Unido, Irlanda, Hungría, Polonia, Bélgica, Finlandia, Dinamarca y Países Bajos, con distintos matices. Ucrania, Georgia, carecen o han carecido de una regulación suficiente.

En general, la posición global en torno a la gestación

subrogada es de condena.

En el informe anual sobre los Derechos Humanos de 2014 del Parlamento Europeo, donde se, " condena la práctica de la gestación por sustitución, que es contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima; estima que debe prohibirse esta práctica, que implica la explotación de las funciones reproductivas y la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países en desarrollo".

En el año 2016, otra resolución sobre la lucha contra la trata de seres humanos en las relaciones exteriores de la Unión, matiza la condena a la trata de seres humanos para la gestación subrogada forzosa e insta a los Estados miembros a analizar las implicaciones de sus políticas reproductivas restrictivas.

La prohibición de la subrogación, no tiene efecto real.

Se tolera la aceptación legal del resultado de los contratos celebrados en el extranjero, a través de la inscripción registral de estos bebés en los consulados de los países donde se celebran tales contratos y tienen lugar los nacimientos.

Es decir es una practica ilegal amparada en un fraude de ley. En España, los contratos de gestación subrogada son nulos de pleno derecho.

De manera que la filiación corresponde a los padres biológicos, según el artículo de la Ley 14/2006, de 26 de Mayo sobre técnicas de reproducción humana asistida.

El 19 de mayo de 2017, el Comité de Bioética de España publicó un informe sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada y su conclusión fue la del rechazo a esta práctica basándose en razones éticas y en sentencias del Tribunal Supremo contra la inscripción de bebés nacidos mediante esta práctica, aunque obviando otras sentencias posteriores del mismo tribunal en sentido contrario.

La filiación de un niño nacido mediante subrogación, a favor de los padres intencionales, españoles, es posible, siempre que se cumplan una serie de requisitos recogidos en la Instrucción del 5 octubre de 2010 , de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el régimen registral, de los nacidos mediante subrogación.

El gobierno es flexible para atender a todas las demandas existentes de todos los partidos políticos y asociaciones de padres que quieren utilizar o utilizan la este procedimentol.

Así:

El 15 de febrero de 2019, la Dirección general de Registro y Notariado (DGRN) dependiente del Ministerio de Justicia, da luz verde a la admisión con la prueba de ADN, que demostrara la filiación paterna, para inscribir al RN como español.

A las 24 h de reenviarlo a los consulados, el gobierno, lo dejo sin efecto, asegurando "la obligación de preservar y proteger los derechos de las madres biológicas implicadas en el proceso y a proteger al menor" ... motivo por el cual siguen teniendo problemas las parejas que han realizado la subrogación en Ucrania y que ha sido noticia en todos los medios de comunicación.

La solución que ven las agencias a estas trabas legales en nuestro país es buscar la "trampa".

Primero se escoge el país donde está permitido, por ejemplo Grecia o Ucrania, o ambas. Se puede desarrollar la gestación subrogada en Ucrania, por ser más económico, dar a luz y registrar al niño en Grecia y a continuación regresar a España con un hijo que genéticamente es del padre o de la madre para registrarlo como propio y adoptarlo la otra parte de la pareja.

La presidenta del consejo de la Asociación de Mujeres Juristas Themis, asegura que un vientre de alquiler supone "comprar un bebé" y en España se penaliza el tráfico de personas", calificando esta práctica como una forma de violencia machista y explotación reproductiva, al igual que los matrimonios forzados o la mutilación femenina, como recoge el Convenio de Estambul 2014.

Por su parte, Nuria González puntualiza que esta práctica, a pesar de ser ilegal en nuestro país hay una enorme inseguridad jurídica que es aprovechada por las agencias intermediarias que, no solo se han implantado en España para aprovechar este pingüe negocio, sino que desde hace dos años organizan una feria comercial en Madrid".

Existe también una presión mediática a través de asociaciones de padres contratantes que quieren presionar políticamente, para que se legalice la

maternidad subrogada comercial en España.

Aparentemente, Albert Rivera de Ciudadanos ha recogido es inquietud, pues considera que en la Gestación subrogada " solo hay amor, vida, libertad y respeto y que recurrir a los vientres de alquiler es un derecho".

Siguiendo con esa presión mediática, el 05 de enero de 2019, se lanza a nivel nacional una noticia que habla de este tema y que ha generado mucha discusión en la sociedad: "El PSOE estudia penalizar a los que recurran a la gestación subrogada".

Todos los grandes partidos se han mostrado en contra de los vientres de alquiler, excepto Ciudadanos, que el pasado mes de julio registró en el Congreso una proposición de ley de la gestación subrogada para regularla y «ampliar» los derechos de gays y lesbianas, que tienen un acceso muy difícil a la adopción internacional ya que la mayoría de los países los veta.

El 13 de Agosto de 2019, el Ministerio de Justicia solicita, a la Fiscalía General del Estado que inicie una investigación sobre las agencias de gestación subrogada que operan en España.

La Ministra en funciones Dolores Delgado define esta practica como "una barbaridad tremenda". Asegurando que hay países donde los niños vienen con sentencia, no con pruebas biológicas que se compran.

Las asociaciones de padres acusan a la Ministra, de "demonizar" y "fomentar la fobia" a la gestación subrogada.

En opinión de Ana Miramontes, portavoz de la asociación "Son nuestros Hijos", que agrupa a mas de 500 familias que han obtenido descendencia con esta vía, refiere que hay un sector radical del PSOE, que es un tanto fundamentalista con esta materia y quiere poner pánico y fobia social a la subrogación, olvidando el posible daño a niños y a personas, que dentro de la legalidad, solo quieren ser padres.

Ahora bien, el Ministerio pone el foco en las agencias para acotar esta practica, si bien lo hace «sin perjuicio de dar solución a las situaciones de hecho que se hayan creado atendiendo al interés superior del menor»

V. Coste del proceso y filiación.

¿Cual realmente el Coste del proceso? ¿y como es posible que se pueda realizar la filiación? La realidad es que llegan a España unos mil niños al año y que el coste de la gestación subrogada ronda los 90.000 euros, dependiendo de dónde se lleve a cabo. En Grecia, por ejemplo, la mujer gestante cobra no más de 15.000€, el resto se paga a la agencia por gastos implícitos tanto de la propia gestación como de los tramites de filiación.

¿Cómo se determina la Filiación?

En España, al no estar admitida la técnica de la subrogación, no se puede filiar el hijo. El problema se plantea cuando se realiza la subrogación en un país extranjero con relación con el nuestro, con la intención de registrar al niño como español al ser hijo de padres españoles.

La filiación se debe realizar a través de la Dirección General Registro del Notariado.

Existen distintas formas de registrar al recién nacido como hijo de personas españolas.

- Filiación por adopción: la paternidad se adjudica al padre biológico y, posteriormente, la madre debe realizar la adopción del hijo de su pareja.
- Filiación por sentencia judicial: se celebra un juicio de filiación para determinar la paternidad y la maternidad de los padres intencionales. La resolución judicial obtenida, en la que constan los padres de intención, es reconocida directamente en España gracias a la Instrucción que la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) dictó en 2010.
- Filiación por adopción de la gestación subrogada . Se determina la filiación por prueba genética y adopción
- Filiación sin resolución judicial. Si el padre intencional es el padre biológico, la legislación española permite la inscripción del recién nacido en el Registro civil y la madre intencional posteriormente lo podrá adoptar. (artículos 764 a 768 de la LEC).

En todos los casos:

- El padre intencional o biológico, debe aportar la prueba de ADN, que lo confirme. No en todos los

países es necesario.

- La gestante debe renunciar a la potestad del bebé y la madre intencional, podrá adoptar al recién nacido, según la legislación de adopción (Artículo 176 a 178 de la ley 21/1987) al volver a España
- La filiación del hijo cuando no conocemos la donación de gametos es anónimo, corresponde a la mujer gestante. A partir de aquí comienza el proceso de adopción.

VI. Conflictos éticos y legales.

Los conflictos éticos y legales de la subrogación, se inician con la firma del "contrato mercantil" entre la agencia y las partes, que implica una transacción económica.

Es importante reseñar aquí la existencia de tres tipos de madres potenciales: la gestante que aporta su útero, la genética que aporta sus óvulos y la contratante que desea su hijo ideal. Y dos tipos de padres: el genético y el contratante.

Y si hablamos de alteraciones de derechos fundamentales, de dignidad humana, de problemas éticos, de legalidad, es porque observamos las asimetrías informativas, culturales, económicas y sociales entre la persona o personas comitentes, la gestante, el recién nacido y las agencias intermediarias que organizan el servicio.

a.- Persona o personas comitentes.

El deseo de todo ser humano a reproducirse y a utilizar la subrogación, no se puede convertir en el derecho del que hablan los defensores de la gestación subrogada, porque ese derecho atenta contra la dignidad de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, potenciando así las desigualdades sociales.

Es decir:

No se debe confundir un deseo con un derecho por el mero hecho de pagar una cantidad. El deseo no puede pisotear o alterar, los derechos fundamentales de las mujeres más vulnerables y de los propios niños

que se convierten en materia de comercio.

b.- Recién nacido.

La subrogación se basa como hemos visto en la compra-venta de un bebé, que antes de nacer es tratado como propiedad, como objeto y no como un sujeto. Debemos exigir una estricta protección. Hay que tener en cuenta que:

- Se eligen los gametos, en un amplio catálogo que se muestra en la agencia" con diferentes características fenotípicas, hasta obtener el más idóneo, y que se adapte al ideal de la persona contratante, procedencia que justificará la filiación. Como si de un traje se tratase.
- Los derechos de RN los tienen los padres contratantes, por lo que existe una cosificación de ese ser humano que nacerá .
- La identidad del RN, será la que los padres contratantes, tengan socialmente.
- La idoneidad del RN junto con el sexo, es lo que más va a determinar el éxito de proceso. El bebé idóneo es aquel que cumpla con las expectativas físicas de los padres contratantes.
- El Estado debería ser el garante último de los derechos de estos bebés.

Sin embargo, al permitir los contratos actuales, se crean situaciones en las que "lo más conveniente para la gestante (no apego al ser gestado), es contrario a lo conveniente para el bebé (apego y afecto materno)

c.- Mujer gestante

En las agencias intermediarias se explica que la gestante

- Va a recibir un buen asesoramiento,
- Que se hace una cuidadosa selección de candidatas.
- Que deben conocer el proceso y poseer un perfil psicológico específico, gran fortaleza y sensibilidad.
- Que si quiere participar en él lo harán de forma

libre, consciente y voluntaria .

- Que la motivación principal debe ser la de ayudar a otra persona, hombre o mujer, a que tenga un hijo, que como hemos visto no es del todo cierto.
- Suelen ser mujeres de 20-35 años, que han tenido al menos un hijo, sin antecedentes penales y con una actitud solidaria
- Que debe vivir su embarazo en la indiferencia, en la perspectiva del abandono con el pensamiento de que no es su hijo, teniendo prohibida psicológicamente la formación de cualquier vínculo sentimental con el niño que porta.

Todas las especificaciones deben figurar en el contrato, es lo que conocemos como "consentimiento informado" que debe firmar, pero no siempre es informado ni consentido, pues utilizan un neolenguaje para suavizar, la realidad del proceso.

Citamos en este caso a José Miguel Serrano Ruiz Calderón profesor de filosofía del derecho, de la Universidad Complutense de Madrid, en su ensayo "Manipulación del lenguaje, maternidad subrogada y altruismo " explica el neolenguaje de las agencias asegurando que "el útero en alquiler es un comercio, una práctica antigua con medios nuevos. El día que vea a una mujer rica blanca, hacer de portadora para una mujer pobre, india, estéril, entonces creeré y admitiré que puede ser un acto solidario".

Termina asegurando, es una forma de explotación de la mujer que se une a las discriminaciones que ya sufre en esta sociedad.

Los que están en contra de proceder hablan de que el contrato mercantil con la mujer gestante contradice las exigencias de la dignidad humana, siendo su cuerpo un objeto de comercio, ya que se trata de una nueva forma de explotación que ignora la "indivisibilidad" del cuerpo humano y del hecho de que no puede ser considerado como un objeto de comercio.

d.- "Servicio Gestacional".

El contrato mercantil suelen denominarse "servicio gestacional" asegurando que el "producto final", "el hijo", tenga la mayor calidad posible.

Para ello, en España se firma el contrato de los padres

contratantes con la agencia, ofertando el destino perfecto, una legislación adecuada, la mujer gestante más barata, que los gastos imprevistos los cubra la seguridad social española, y ante la necesidad de un préstamo facilidad en el trámite bancario, con la factura proforma, así como el procedimiento administrativo de reconocimiento de documentos extranjeros.

La agencia solicita a los contratantes, un certificado de su salud que justifique la esterilidad o infertilidad de uno o de ambos conyuges, que no en todos los países es necesario (si no lo tienen se lo tramitan ellos).

Entre las cláusulas del contrato suelen estar el país o países donde se va a llevar a cabo todo el proceso, los gastos de hospital, el someterse a una cesárea para proteger la salud del niño ante posibles complicaciones del parto, la reducción embrionaria, aborto o malformaciones según los casos que se presenten y el pago por el uso del propio cuerpo de la gestante con sus implicaciones físicas y psíquicas. Todo debe ser especificado como objeto de esa transacción económica.

Las agencias reúnen a las mujeres en centros óptimos para asegurar el perfecto control del embarazo (dieta, ejercicio, control gestacional...) , con rigurosas limitaciones a la libertad y modo de vida de la madre gestante, con la excusa de "protegerlas" de los efectos de la estigmatización y reprobación social que acompaña a estos contratos.

Como señala Casciano , profesor de la Universidad de Salerno, hay que tener en cuenta en el contrato varias cosas:

- Las condiciones higiénico-sanitarias de los países en los que se realizan las intervenciones.
- Las posibles complicaciones posteriores al parto y la ausencia de coberturas sanitarias prevista en el contrato.

- La obligación de abortar fetos con malformaciones o someterse a reducción embrionaria, en el caso de embarazo múltiple, sin que la madre gestante tenga opción a ninguna elección diferente, ya que agravaría las precarias condiciones económicas de su familia

INFLUENCIA DE LA EPIGENÉTICA EN LA SUBROGACIÓN

Para finalizar, quiero introducir una reflexión:

Se valora la epigenética al hablar del interés superior del menor? ¿Es real su influencia?

Ya en 1942 Conrad Waddington, describió las interacciones entre los genes y su entorno y desde entonces mucho se ha escrito sobre el tema .

La epigenética indica cambios heredables en la estructura y organización del ADN, que aun cuando no suponen una alteración de la secuencia de los nucleótidos, modifican la expresión génica y conllevan cambios heredables en el fenotipo.

Es decir son alteraciones en la modificación química del ADN, que no implican cambios en la secuencia, sino en el modo de expresión de dicho código a través de unas marcas.

Gráficamente puede entenderse, siguiendo a Rothstein, con el siguiente símil: el código genético de una persona sería el Hardware de un ordenador, mientras que la información epigenética sería el software que controla el hardware de dicho dispositivo.

Cada vez hay más estudios que demuestran la conexión de las epimutaciones con las condiciones ambientales, nutricionales, socioeconómicas y psicológicas en el desarrollo físico y psíquico, presente y futuro de una persona y sus descendientes.

Debe tenerse en cuenta:

- En primer lugar " el carácter transmisible de las epimutaciones "(del madres a hijos).
- En segundo lugar el carácter variable de las epimutaciones según la etapa de desarrollo de cada individuo.
- Los riesgos de sufrir las epimutaciones que comprometen al futuro RN, dependen de la técnica de reproducción utilizada, de la dieta realizada, del estrés (dudas, arrepentimiento, miedo...) de la mujer gestante y sobre todo del momento gestacional en el que se encuentre.

Algunos estudios han demostrado el aumento de las enfermedades metabólicas, autoinmunes, a lo largo de su vida.

¿Habría que incluir la epigenética como un factor más, al contrato en la elección tanto de los

donantes como del ambiente donde se lleva a cabo el proceso. ?

La alternativa a la subrogación podría estar en las nuevas investigaciones médicas sobre reproducción, que hoy nos parecen ciencia ficción.

El trasplante de útero, la regeneración de endometrio con células madres, los úteros de laboratorio, o la incubadora artificial, la ectogénesis, (desarrollar un feto fuera del cuerpo humano) o el trasplante de mitocondrias...son algunos de los temas en que se está investigando.

El Dr. Carlos Simón del Instituto Valenciano de Infertilidad (IVI) está trabajando ya con células madres de la médula ósea, de la propia madre, e inyectadas de nuevo en úteros atroficos, habiendo conseguido dos gestaciones, con recién nacidos normales, lo que constituye el primer paso para la fabricación de úteros en el laboratorio, a partir de úteros atroficos o desechados, por ejemplo, de las histerectomías. Han conseguido descelularizar y volver a recelularizar esos úteros en animales, y hacerlos funcionales, manteniéndolos unidos a una máquina para el aporte sanguíneo y hormonal

En resumen caminamos hacia un futuro no del todo claro ni ético, donde la mujer es la que va a decidir hacia dónde, cómo, qué técnica quiere utilizar y en qué momento de su vida va a ser MADRE.

Creo se debe insistir en que "No todo lo que la ciencia permite hacer, éticamente se puede hacer "

VII. Conclusiones. A modo de resumen:

1.- Se utilizan términos para suavizar la realidad de la gestación subrogada, como si de un producto comercial se tratara e incluso se habla de la 'generosidad' y del 'altruismo' de la mujer, cuando existe por medio una transacción económica y un contrato.

2.- Desigualdad: La aceptación de la gestación subrogada en la sociedad pone de manifiesto las desigualdades sociales.

3.- La Filiación: En España la gestación subrogada es ilegal y, por ello, es complicado registrar a ese niño hijo como suyo. En la mayoría de los casos la filiación está sujeta a HOMBRE GENÉTICO + MUJER

GENETICA Y/O GESTANTE. Los padres de este niño son las personas que han contratado la "gestación subrogada".

4.- Derechos humanos: La técnica de la subrogación, atenta contra los derechos de un ser humano que aún no ha nacido. Además de implicar la cosificación de la mujer y el menosprecio por la creación de la vida humana.

5.- Cosificación: La mujer gestante es aleccionada para que no cree ningún vínculo con el bebé que está en su vientre, esto atenta contra la naturaleza del ser humano y es perjudicial para ambos. Debe vivir con graves problemas psicológicos porque el bebé es entregado a sus padres en el momento en el que nace, sin permitirse el contacto con la mujer gestante en ningún momento.

6.- Negocio: Los beneficios económicos, no son íntegros para la madre de sustitución, están implicadas agencias intermediarias que se lucran con ella, convirtiéndolo en un negocio.

7.- Adopción. Adoptar un niño es un proceso lento y complicado. Sin embargo en la adopción hay un control por parte del estado de las familias a las que se entregan los niños, mientras que en la gestación subrogada no.

El auge de los vientres de alquiler, unido a la espera y las restricciones a parejas homosexuales han desplomado la adopción de niños extranjeros en España.

Me gustaría concluir, anotando que tal y como se gestiona actualmente la gestación subrogada por parte de las agencias, se produce una clara contradicción moral que atenta contra la dignidad humana.

Hemos visto que las agencias de gestación subrogada mercantilizan, cosifican, discriminan e instrumentalizan el cuerpo de la mujer gestante con una finalidad meramente económica.

Por otro lado, considero que la gestación subrogada debe ser una opción dentro de la reproducción humana, siempre y cuando se proteja la vida humana.

La función del Ginecologo debe ser escuchada antes de tomar la decisión, de la subrogación, para opinar si esta indicada o no, valorar la historia clínica de la o los "contratantes", ofreciendo la mejor técnica de

reproducción y no, como hasta ahora, que solo se le utiliza para que lleve acabo la técnica y/o para confirmar los motivos del proceso.

Considero que se debe de formar un comité compuesto, entre otros, por juristas, ginecologos, psicologos, sociólogos, para que puedan asesorar al Parlamento para una legislación nacional e internacional restrictiva y estricta, que defienda a todas las partes, pero sobre todo a la Vida Humana que es indivisible.

Y el Estado debe colaborar para que esta legislación se cumpla y no haya grietas que permitan llevar a cabo las trampas que hacen que esta técnica de reproducción desarrolle unas prácticas cuestionables.

Ni las personas contratantes, ni la gestante, ni el bebé deben sufrir las consecuencias de la gestación subrogada.

Bibliografía.

1. Steptoe PC, Edwards RG. Birth after the reimplantation of a human embryo. *Lancet*. 1978 12;2(8085):366.
2. Ethics Committee of the American Society for Reproductive Medicine. Consideration of the gestational carrier: a committee opinion. *Fertil Steril*. 2013 ;99(7):1838-41.
3. Palazzani,L. "Los valores femeninos en Bioética". En : Aparisi Miralles, A. Ballesteros, B. (eds). *Por un feminismo de la complementariedad: nuevas prerspectivas para la familia y el trabajo*. Eunsa, Pamplona 2002.
4. Informe anual sobre derechos humanos y democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto- A8-0344/201
5. Resolución del Parlamento europeo, de 5 de julio de 2016, sobre la lucha contra la trata de seres humanos en las relaciones exteriores de la Unión-A8-0205/2016.
6. Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

7. BOE núm. 126, de 27/05/2006.
8. Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada. Comité de Bioética de España. 16 de mayo 2017.
9. Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.
10. Montero,E. "La maternidad de alquiler frente a la suma diviso iris entre las personas y las cosas. *Persona y derecho*, 72(2015).
11. Lopez Guzmán, J. Aparisi Miralles, A. "Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada". *Cuadernos de Bioética*, XIII(2012/2ª),258 y ss
12. Antonio Casciano. *La subrogación en la maternidad. Fenomenología de una interacción humana despersonalizadora*. *Cuadernos de Bioética*. 2018; 29(95): 39-56